CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12577536196962

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
N° 184-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de noviembre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00099-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto de Almacén de Concentrados de Minerales, en la Categoría II, presentada por LSA Almacenera Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 923-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “https://www.senace.gob.pe/verificacion”, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Senace, órgano de línea encargado de evaluar todos los proyectos mineros que se encuentren dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, ***Ley del SEIA***), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, ***TdR***) para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con el inciso 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, ***Reglamento del SEIA***), la autoridad competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la certificación ambiental o desaprueba la solicitud.

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el ***Reglamento Ambiental Minero***), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF de fecha 20 de agosto de 2018, se aprobaron las *"Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales"*, disponiéndose que la presentación y evaluación de las evaluaciones preliminares, los estudios ambientales o sus modificaciones y los informes técnicos sustentatorios, así como las notificaciones que se generen en los procedimientos respectivos, se realizan a través de dicho Sistema;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 923-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se concluye, que de la revisión realizada a su solicitud de clasificación el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la Evaluación preliminar Almacén de Concentrados de Minerales solicitadas mediante Auto Directoral N° 194-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 657-2019- SENACE-PE/DEAR, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del Informe N° 923-2019-SENACE-PE/DEAR antes mencionado; y, luego de evaluarse los potenciales impactos ambientales descritos en la solicitud de evaluación preliminar, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento del SEIA se recomienda desaprobar la solicitud de Clasificación del Proyecto de Almacén de Concentrados de Minerales, en la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; así como la propuesta de Término de Referencia Específico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

correspondiente, presentado por LSA Almacenera Perú S.A.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 45.1 del Reglamento del SEIA;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DESAPROBAR** la solicitud de clasificación del Proyecto de Almacén de Concentrados de Minerales en la Categoría II, así como la propuesta de Término de Referencia Específico correspondiente, presentada por LSA Almacenera Perú S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 923-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de noviembre de 2019, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar a LSA Almacenera Perú S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.